



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	JAIDER MANUEL HOYOS VELASQUEZ.
Accionado	UARIV - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-
Radicado	05250-31-84-001-2023-00028-00.
Interlocutorio:	074 de 2023
Decisión:	Admite tutela. -

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitidas, y en tal sentido se procederá

La tutela va encaminada a proteger el derecho de petición que presentó JAIDER MANUEL HOYOS VELASQUEZ el 6 de febrero del 2023 en el que solicita: 1º) Se le informe el día exacto en que se le hará entrega de la segunda ayuda humanitaria y 2º) Que se le envíe el acto administrativo que resuelve el procedimiento de medición de carencias para ejercitar su derecho de defensa.-.

En consecuencia, se vinculará a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** en su calidad de directora general de la UARIV y al Dr. **JOSE LUIS AZCARATE GARCIA** como director técnico de gestión social y humanitaria de la UARIV.-

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado **JAIDER MANUEL HOYOS VELASQUEZ c.c.** nro. 78.646.308 en contra de la UARIV, vinculándose a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** en su calidad de directora general y al Dr. **JOSE LUIS AZCARATE GARCIA** como director técnico de gestión social y humanitaria. -

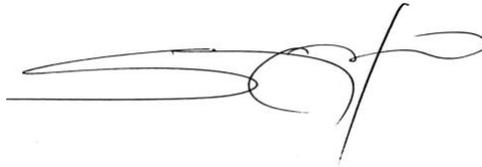
SEGUNDO: Imprimir a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone notificar el presente auto a los representantes legales de la entidad accionada a quienes se les concederá un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción. (Debido proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas, se oficiará a la UARIV para que nos certifique: Si el señor **JAIDER MANUEL HOYOS VELASQUEZ c.c.** nro. 78.646.308, se encuentra inscrito en el RUV, desde cuándo, si solicitó ayudas humanitarias de emergencia, si presentó derecho de petición, cuando lo hizo y que respuesta se le suministró.

QUINTO: - En este asunto puede actuar directamente el accionante por permitirlo así el artículo 86 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2169444f047fad888934b4160a462ec251835bea37db0f8ae800bd44c1b7dc05**

Documento generado en 23/03/2023 11:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>